

Administración municipal, se rindan dichas
 cuentas en el plazo lo mas breve posible
 á fin de poner al corriente la contabili-
 dad. Habiéndose en cuenta esta circunstancia la
 Corporación después de unos detenidos dis-
 cusiones y teniendo en cuenta lo dispuesto
 en la Ley Municipal vigente y otras
 disposiciones sobre el particular por
 unanimidad se acordó, que se proce-
 da á exigir las cuentas de los periodos que
 están sin recibir á los cuentaclaves que
 deban verificarlo concediendo á los mis-
 mos el improrrogable plazo de diez meses
 contados desde la fecha en que sean notificadas
 pues en otro caso se procederá á formular
 los de Oficio con relacion á los documentos
 necesarios, incluíendo desde luego la respon-
 sabilidad á quien correspondiera en caso
 de no dar cumplimiento á este acuerdo en
 el plazo indicado para lo cual se entenderá de-
 bidamente á los que resulten interesados en
 las cuentas de referencia para lo que será
 Comisionario y poder amplio en toda forma
 al Señor Alcalde presidente ó á quien
 en su defecto haga sus veces, a p

